TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000231500020200036500

OBJETO DE CONTROL: DECRETO 027 DE 2020

AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TOCANCIPÁ – CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO

- 1. El señor Alcalde del Municipio de Tocancipá Cundinamarca, expidió el Decreto No. 027 del 24 de marzo de 2020 "Por el cual se suspende de manera temporal y preventiva las radicaciones de las licencias urbanísticas en cualquiera de las modalidades contempladas en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan en suelo rural y de expansión urbana y urbanos dentro de la jurisdicción del municipio de Tocancipá".
- 2. El Decreto No. 027 del 24 de marzo de 2020 fue emitido en ejercicio de función administrativa y en desarrollo de los decretos legislativos Nos. 417 del 17 de marzo de 2020, 418 del 18 de

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA

RADICACIÓN : 25000231500020200036500 OBJETO DE CONTROL : DECRETO 027 DE 2020

marzo de 2020 y 457 del 22 de marzo del 2020, proferidos en

estado de excepción por el Gobierno Nacional.

3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las

medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la

función administrativa y como desarrollo de los decretos

legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control

inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo

Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se

tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se

trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de

competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los

actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial

competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a

su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial

competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del Municipio de

Tocancipá- Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de

Cundinamarca copia del Decreto No. 027 del 24 de marzo de 2020

al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.

5. El 29 de marzo de 2020 la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Cundinamarca realizó el reparto del asunto,

correspondiéndole a la Magistrada Sustanciadora. En correo

electrónico del 30 de marzo del año en curso dirigido al buzón del

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA

RADICACIÓN : 25000231500020200036500 OBJETO DE CONTROL : DECRETO 027 DE 2020

Despacho ponente, el señor Secretario General informó del reparto efectuado.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y de los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11539 de 2020.

8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en esta providencia, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA

 RADICACIÓN
 : 25000231500020200036500

 OBJETO DE CONTROL
 : DECRETO 027 DE 2020

RESUELVE

PRIMERO: AVOCASE el conocimiento del control inmediato de legalidad

de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto

del Decreto No. 027 del 24 de marzo de 2020 proferido por el señor

Alcalde del Municipio de Tocancipá – Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor Alcalde del Municipio de Tocancipá

Cundinamarca del contenido de esta decisión, y CORRASELE

TRASLADO por el término de diez (10) días para que se pronuncie

respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la

expedición del Decreto No. 027 del 24 de marzo de 2020 y para que

aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal deberá aportar al

proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales

que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de

legalidad.

TERCERO: Por Secretaría, FÍJESE aviso en la página Web de la Rama

Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días,

durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para

defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 027 del 24 de marzo de

2020.

CUARTO: Por Secretaría, INVÍTESE a las siguientes a entidades

públicas, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al

recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA

RADICACIÓN : 25000231500020200036500 OBJETO DE CONTROL : DECRETO 027 DE 2020

concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con

el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

b) Al Ministerio de Salud y Protección Social.

c) A la Gobernación de Cundinamarca.

d) Personería Municipal de Tocancipá – Cundinamarca.

e) Cámara Colombiana de Construcción -CAMACOL-

QUINTO: NOTÍFIQUESE de esta decisión al Agente de Ministerio

Público designado ante esta Corporación. INFÓRMESELE que podrá

emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del

CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo

determine.

SEXTO: Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el

ordenamiento cuarto de esta decisión, deberán ser remitidas por la

Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas,

organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o

por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá

adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de

legalidad.

SÉPTIMO: Vencidos los términos dados en esta providencia, la

Secretaría de la Sección deberá remitir las respuestas dadas por los

RADICACIÓN : 25000231500020200036500 OBJETO DE CONTROL : DECRETO 027 DE 2020

intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser

dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCION PRIMERA-SUBSECCION "A"-

Bogotá, D. C., dos (2) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000-23-15-000-2020-00256-00

OBJETO DE CONTROL: DECRETO NO. 47 de 2020

AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ -

CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

1. El señor Alcalde del municipio de Sopó – Cundinamarca expidió el Decreto

No. 47 del 17 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas especiales

y transitorias en ocasión de la situación epidemiológica causada por el

coronavirus (COVID 19) en el Municipio de Sopó y se dictan otras

disposiciones".

2. El Decreto No. 47 del 17 de marzo de 2020 fue emitido el mismo día en el

que se expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 del Gobierno

Nacional "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social

y Ecológica en todo el territorio Nacional".

3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas

de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa

y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de

excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan,

si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de

autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia

establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos

administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro

de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se

efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su

conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del municipio de Sopó -

Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del

Decreto No. 47 del 17 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría

General de esta Corporación.

5. El 28 de marzo de 2020 la Secretaría General del Tribunal Administrativo

de Cundinamarca realizó el reparto del asunto, correspondiéndole a la

Magistrada Sustanciadora. En correo electrónico del 30 de marzo del año en

curso dirigido al buzón del Despacho ponente, el señor Secretario General de

la Corporación informó del reparto efectuado.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de

medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo

lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-

11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, de 2020 del Consejo Superior de

la Judicatura.

7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de

conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley

137 de 1994, y de los artículos 136 y 151 numeral 14, del CPACA, están

exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el

Acuerdo PCSJA20-11529 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de

Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de

las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la

notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se

ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En

consecuencia, las órdenes que se den en este auto, se cumplirán a través de

la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del control inmediato de legalidad de

que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del

Decreto No. 47 del 17 de marzo de 2020, proferido por el señor Alcalde del

municipio de Sopó – Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor Alcalde del municipio de Sopó -

Cundinamarca, y CORRÁSELE TRASLADO por el término de diez (10) días,

para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho

que motivaron a la expedición del Decreto No. 47 del 17 de marzo de 2020,

y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal deberá aportar al

proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que

fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

TERCERO: FÍJESE por la Secretaría un aviso en la página Web de la Rama

Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días,

durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para

defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 47 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, INVÍTESE a las siguientes entidades públicas para

que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la

correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de

EXP. No. 2020-00256 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Pág. 4

los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del

presente control inmediato de legalidad:

a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

b) Al Ministerio de Salud y Protección Social.

c) A la Gobernación de Cundinamarca.

d) A la Personería Municipal de Sopó.

QUINTO: NOTÍFIQUESE de esta decisión al Agente de Ministerio Público

designado ante esta Corporación. INFÓRMESELE que podrá emitir concepto

en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada

la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

SEXTO: Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el

ordenamiento cuarto de esta decisión, deberán ser remitidas por la

Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas,

organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por

el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar

copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

SÉPTIMO: Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de

la Sección deberá remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como

documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al

buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCIÓN PRIMERA-SUBSECCIÓN A-

Bogotá, D. C., primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000-23-15-000-2020-00268-00

OBJETO DE CONTROL: DECRETO NO. 28 de 2020

AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOJACÁ –

CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

- 1. El señor Alcalde del municipio de Bojacá Cundinamarca profirió el Decreto No. 28 del 19 de marzo de 2020 "por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (COVID-19) en el municipio de Bojacá, Cundinamarca".
- 2. El Decreto. No. 28 del 19 de marzo de 2020 fue emitido con posterioridad al Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".
- 3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

- 4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del municipio de Bojacá Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 28 del 19 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.
- 5. El 28 de marzo de 2020 la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca realizó el reparto del asunto, correspondiéndole a la Magistrada Sustanciadora. En correo electrónico del 30 de marzo del año en curso dirigido al buzón del Despacho, el señor Secretario General de la Corporación informó del reparto efectuado.
- 6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y de los artículos 136 y 151 numeral 14, del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11529 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En

consecuencia, las órdenes que se den en este auto, se cumplirán a través de

la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del control inmediato de legalidad de

que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del

Decreto No. 28 del 19 de marzo de 2020, proferido por el señor Alcalde del

municipio de Bojacá - Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al señor Alcalde del municipio de Bojacá -

Cundinamarca del contenido de esta decisión, y CORRÁSELE TRASLADO

por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los

fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del

Decreto No. 28 del 19 de marzo de 2020, y para que aporte y solicite las

pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal deberá aportar al

proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que

fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

TERCERO: Por Secretaría, FÍJESE aviso en la página Web de la Rama

Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días,

durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para

defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 28 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, INVÍTESE a las siguientes entidades públicas del

contenido de esta providencia, para que dentro del término de los diez (10)

días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por

escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados

con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

EXP. No. 2020-00268 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Pág. 4

a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

b) Al Ministerio de Salud y de Protección Social.

c) A la Gobernación de Cundinamarca.

d) A la Personería Municipal de Bojacá.

QUINTO: NOTÍFIQUESE de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada

la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

SEXTO: Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar

copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

SÉPTIMO: Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe

secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

Magistrada